JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201701155

Notificado el mandamiento de pago sin que se haya acreditado pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

Antecedentes

Sergio Jalube Vidal, Federico Jalube Vidal y Arturo Jalube Vidal, con domicilio en esta ciudad, a través de su apoderado judicial, demandaron por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a Lourdes Elena Olave Ramos y Yimi Samir Ordoñez Taguado, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución.

Mediante auto de 5 de octubre de 2017 corregido el 26 de febrero de 2018 se profirió mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte actora.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado Yimi Samir Ordoñez Taguado, conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (paginas 179, 180 y 197 a 202 del PDF 01), sin que dentro del término de traslado el ejecutado hubiese acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno.

La demandada Lourdes Elena Olave Ramos, fue notificada por intermedio de curador adlitem, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G. del P., auxiliar de la justicia que presentó escrito de contestación sin proponer medio exceptivo alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra los ejecutados.

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

Decisión:

En mérito delo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Lourdes Elena Olave Ramos y Yimi Samir Ordoñez Taguado, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 lbidem.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de \$1.000.000.00, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por secretaria.

Quinto: Advertir que hasta tanto se ordene por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la o se autorice por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la remisión del proceso para la ejecución de la presente decisión, este despacho continuará conociendo del asunto

Notifiquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 143 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 - agosto – 2021</u>

> Luz Stella Garzón Secretaria